



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Circular

Número:

Referencia: EX-2018-23362467-APN-DNRNPACP#MJ - Jurisdicción Plantas Verificadoras

CIRCULAR D.N. N°30

SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes respecto de la competencia jurisdiccional de las Plantas Verificadoras.

En tal sentido, la experiencia recogida tras las consideraciones efectuadas mediante la Circular D.R.S. N° 23 del 17 de agosto de 2017 acerca de que las verificaciones y los peritajes efectuados en cualquier Planta Verificadora de la Provincia de Córdoba resultan diligencias válidas para presentar en cualquier Registro Seccional de dicha provincia, se entiende oportuno hacer extensivo el mismo criterio a la totalidad de las provincias.

Por último, vale recordar que, en lo que hace a las Verificaciones Digitales, el D.N.T.R., Título I, Capítulo VII, Sección 9ª, en su artículo 2º establece que “(...) *El acto de verificación instrumentado mediante la Solicitud Tipo “12D” y emanado de cualquier planta habilitada tendrá validez para ser presentado ante todos los Registros Seccionales del país (...)*”.

Saludo atentamente.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,

DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS

Y DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

S

/

D